



Interlocutorio	Nº 171
Radicado	05266-31-03-003-2017-00319-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Edwin Ríos Rengifo
Asunto	Termina pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 1 del artículo 461 del C. G. del Proceso, dice que “...si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso particular, se encuentra que HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ (T.P. 19.789 C.S.J.), quien presenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, tiene la facultad para **recibir**, dada la calidad de endosatario en procuración, tal como se desprende del inciso 1 del artículo 658 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 1639 del C. Civil; sumado a ello, en el proceso aún no se ha fijado fecha para realizar la diligencia de remate; finalmente, se advierte que en el proceso no existe embargo de remanentes.

En consecuencia, se accederá a la solicitud que antecede y se terminará el proceso por pago de las cuotas en mora, asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001-1130378, 001-1130094 y 001-1130243 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR. Para tales efectos se oficiará a las entidades correspondientes, empero, respecto de la medida de secuestro únicamente se oficiará a la ALCALDIA DE SABANETA, por cuanto existe constancia de que el Despacho Comisorio fue radicado, pero aún no se tiene evidencia de que se hubiere practicado la diligencia de secuestro.

Por último, se ordenará el desglose de los documentos anexo de la demanda y de los que son base de la ejecución, esto es, el Pagaré 1651 320284750 y la Primera Copia de las Escritura Pública 10.705 del 11 de agosto de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, con la anotación de NO haberse extinguido la obligación. Estos se le entregarán a la parte demandante. -

Se accede a la renuncia de términos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN RÍOS RENGIFO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001-1130378, 001-1130094 y 001-1130243 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

Oficiase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda y de los que son base de ejecución, esto es, el Pagaré 1651 320284750 y la Primera Copia de las Escritura Pública 10.705 del 11 de agosto de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, con la anotación de NO haberse extinguido la obligación, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos. Los cuales se le entregarán a la parte demandante.-

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO -ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e55a1ae285308e64a1f3979dd50a4a5d38312926643b8de1f2483028cdac16

Documento generado en 08/03/2021 03:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>